

104
115

AVISO DE NOTIFICACION

0 012804

0103

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D C

Radicación	00068915 00000008	Fecha	19/09/2005 9 09 48
Tramite	2	PATENTES DE INVENCION	
Evento	1	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO	
Actuacion	432	COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO	
Solicitante	GOMEZ MEJIA HECTOR Folios 1		

Señor (a) (es)
GOMEZ MEJIA HECTOR
CARRERA 7 NO 16 56 PISO 9
BOGOTA D C

REF RESOLUCION No 22812
FECHA No 16/09/2005
EXPEDIENTE No 0 68915
Tramite 2 PATENTES DE INVENCION
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuacion 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a)

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 00 Piso Quinto (5) de la ciudad de Bogota D C dentro del termino de cinco (5) dias hábiles contados a partir del envío de la presente citación en horario de 8 30 a m a 5 00 p m jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolucíon de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el numero de radicacion citado en el asunto

De no hacerse presente en el termino indicado anteriormente la providencia en mencion se notificará por edicto el cual se fijara por el termino de diez (10) dias en el Centro de Documentacion e Informacion Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrara disponible en la pagina web de la Entidad desde el dia hábil siguiente al que se desfije el edicto

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet en la pagina web www.sic.gov.co con el numero de resolucíon a traves de la opcion servicios en linea caracter general consulta actos administrativos

Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 22812
Por la cual se niega una patente de invención

Exp N 00068915

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confirieron en el
artículo 4 numeral 5 del decreto 2153 de 1992 y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de septiembre de 2000 bajo el numero 00068915 se presento la solicitud de patente de invencion titulada **METODO PARA ESTABLECER LLAMADAS EN UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO INALAMBRICO LOCAL**

SEGUNDO Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales se ordeno publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO Que realizado el examen de patentabilidad se encontro que la invencion no es patentable En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el articulo 45 de la Decisión 486 de la Comision de la Comunidad Andina se requino al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud

CUARTO Que mediante escrito radicado el 19 de julio de 2005 el solicitante atendio oportunamente el requerimiento formulado y presento aclaraciones Asi mismo allego un nuevo capitulo reivindicatorio el cual no cumple con las prescripciones de los articulos 30 y 34 de la Decisión 486

QUINTO Que segun lo dispuesto en el articulo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comision de la Comunidad Andina se otorgaran patentes para las invenciones sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnologia siempre que sean nuevas tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicacion industrial

SEXTO Que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 contenidas en los folios 92 a 94 ademas de no cumplir con el requisito de claridad no se considera una invención de acuerdo con las siguientes consideraciones

1 Objeto de la invencion

Segun la descripcion el objeto de la solicitud consiste en suministrar una tecnica para establecer una llamada en un sistema de bucle local inalambrico WLL por uso de marcacion superpuesta durante el colgado de una estacion presentado en forma de metodos

22812



106
117
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 22812
Por la cual se niega una patente de invención

Exp N 00068915

Por otra parte el pliego reivindica un metodo para establecer una llamada en un sistema WLL que tiene estaciones personales una estacion base y un centro de conmutacion relacionado en las reivindicaciones 1 a 5 y un metodo para establecer una llamada en un sistema WLL que tiene estaciones moviles una estacion base y un centro de conmutacion relacionado en las reivindicaciones 6 a 9

2 Claridad de la solicitud

2 1 Reivindicaciones

El articulo 30 de la citada Decision indica que las reivindicaciones definiran la materia que se desea proteger mediante la patente Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripcion

En el presente caso la reivindicacion 6 no tiene sustento descriptivo y no cumple las disposiciones del articulo 34 porque de un lado ninguna de las realizaciones expone detectar mas de un digito del numero de destino incluido en el paso 1 ni asignar desde la estacion movil un canal de trafico del paso 2 de otro lado esto ultimo es un agregado que ocasiona que no se cumpla lo dispuesto por el articulo 34 de la mencionada Decision 486

Por su parte las reivindicaciones 3 4 8 9 no tienen un enlace lógico con aquellas de las que dependen porque no aclaran un(os) paso(s) incluido(s) en esas reivindicaciones sino que hacen referencia al procesamiento del numero telefonico además la 3 y la 4 no tienen sustento descriptivo porque ninguna de las realizaciones expone la secuencia en la forma ahora reivindicada

Por las razones precedentes se concluye que el capitulo reivindicatono calificado no se ajusta a lo dispuesto en los mencionados articulos 30 y 34 de la norma andina

2 2 Reivindicaciones de producto y de proceso

El articulo 14 de la Decision 486 establece claramente que los paises miembros otorgaran patentes para las invenciones sean de *producto* o de *procedimiento*

Sin embargo como la normativa andina no establece la forma como se deben definir las reivindicaciones de producto y las de proceso la Oficina en la practica comun ha acudido a la *Guia sobre el examen de las solicitudes de patentes* la cual fue publicada por la OMPI en 1982 con el fin de ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios precisamente en el parrafo 57 (de dicha guia) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones de producto y de procedimiento (método)



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 22812
Por la cual se niega una patente de invencion

Exp N 00068915

Usualmente las reivindicaciones de procedimiento deben definir el objeto mediante una secuencia de etapas características a seguir para lograr un resultado sin hacer referencia a los elementos usados al realizar dicha secuencia

De tal suerte se ha establecido entonces que la combinacion de características de estructura y operación no se admite en la redaccion de reivindicaciones de procedimiento

Ahora bien al estudiar el capitulo salta a la vista que incluye mezclas de características técnicamente no permitidas como se evidencia de su redaccion

1 un método para establecer que tiene estaciones personales el metodo que transmitir entrado en la estacion personal conectar por medio del centro de conmutación

2 el método almacenar en la estacion personal transmitir almacenado en la estacion personal a la estación base a la estacion base

4 el metodo desde la estacion personal base

6 un método para establecer que tiene estaciones moviles el metodo detectar en la estacion personal transmitir desde la estación móvil entre la estación conectar en el centro de conmutacion

7 el metodo en la estación móvil transmitir desde la estacion personal a la estacion base

9 el metodo almacenados en la memoria de la estacion personal base

En las anteriores lo no subrayado se considera lo relacionado al metodo y lo subrayado la mencion no admitida a los elementos que hacen el procesamiento

3 No se considera invención

El articulo 15 de la Decision 486 senala que no se consideraran invenciones e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales

Del estudio de la solicitud se dedujo que se trata de proteger *un soporte logico* (secuencia de procesamiento) que se usa o utiliza en un sistema de comunicaciones que incluya un telefono personal o movil una estacion base y un centro de conmutacion a los que se les carga el soporte logico necesario para que se pueda establecer una llamada



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN No 22812
Por la cual se niega una patente de invención

Exp N 00068915

Aun mas las reivindicaciones 1 2 6 y 7 relacionan como pasos de un metodo la secuencia logica de operacion efectuada por los mencionados componentes de un sistema de comunicaciones convencional

Por las razones anteriores se considera que lo reivindicado no se considera una invencion conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 15 e)

En el oficio trasladado al solicitante se preciso que un metodo se puede reivindicar por la(s) etapa(s) que se lleve(n) a cabo para lograr un fin pero *no por el uso* del procesamiento que ejecute uno o más de los componentes de un sistema de procesamiento de senales como ocurre en este caso

Aun mas un método o procedimiento como tal es independiente de como se usa o se hace operar un producto o los componentes del mismo es decir dicho metodo no se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de a los componentes de un sistema por ejemplo una memora es independiente del genero de datos que se almacenen en ella una pantalla es independiente del genero de informacion que se despliegue en la misma etc de alli que la manera (secuencia) en que se procesen los datos no son características que sirvan para distinguir un método como se reivindica aqui

En tercer termino las disposiciones del artículo 21 de la Decision 486 se vulneran porque como se evidencia de la misma descripcion el sistema de comunicaciones (la estacion personal o movil la estación base y el centro de conmutación) se compone de elementos convencionales a los que se les puede cargar la secuencia de procesamiento para establecer una llamada por esa razon se considera que solo se hace *otro (segundo) uso* de los componentes convencionales de un sistema de comunicaciones lo cual no es susceptible de proteccion mediante patente

En dicho oficio se recordo al interesado que no se puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos ni la redaccion del documento con mezclas de características técnicamente improcedentes puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la tecnica se altera la proporcion que debe existir entre lo divulgado y la proteccion solicitada y porque no se cumplen exigencias de la normativa andina como lo es el no cumplimiento de lo dispuesto por los mencionados artículos 15 e) y 21 suficientes motivos para negar el privilegio solicitado

En consecuencia se considera que lo reivindicado ademas de vulnerar lo dispuesto en el artículo 21 no se considera una invención conforme a lo dispuesto por el artículo 15 inciso e) de la norma supranacional andina



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION No. 22812

Por la cual se niega una patente de invencion

Exp N 00068915

4 Respuesta del solicitante

Sobre los comentarios del solicitante a la notificacion de fondo es importante realizar las siguientes consideraciones

- Sobre el nuevo capitulo reivindicatorio adjunto a la respuesta se aceptó y calificó conforme a las disposiciones vigentes Sin embargo las reivindicaciones allegadas contrario a la suposicion del interesado no subsanan completamente las objeciones trasladadas en el oficio de fondo por el contrario tiene objeciones como la falta de sustento y el no cumplimiento del articulo 34 explicadas en el punto 2 de la resolucion Por lo demas en dicho oficio se recomendo solucionar las objeciones de claudat en conjuncion con las relativas al punto 5 lo cual no fue tenido en cuenta por el memorialista
- El solicitante afirma que por otra parte en opinion del señor examinador las nuevas reivindicaciones queda claro estas se centran principalmente en la secuencia de etapas características a seguir y que las referencias que se hacen en ellas a características de estructura o a los elementos usados al realizar dicha secuencia no afectan en ninguna manera la claridad de las reivindicaciones y cualquier persona con habilidad ordinaria en el arte que las lea puede entenderlas reivindicaciones de metodo las referencias a características estructurales son secundarias si la objeción al cumplimiento los requisitos de patentabilidad se basa en que no se cumplen los requisitos del Artículo 14 de la Decisión 486 entonces dicha objecion debe ser eliminada (subrayados fuera de texto)

Respecto a las afirmaciones del punto precedente parece necesario recordarle al memorialista que lo que las reivindicaciones deben lograr es definir el alcance de la proteccion de lo que se desea amparar y no únicamente que cualquier persona con habilidad en el arte que las lea pueda entenderlas la definición del alcance debe entenderse acorde con lo previsto en el articulo 51 de la Decisión 486 segun el cual el alcance de la protección conferida por la patente estara determinado por el tenor de las reivindicaciones

La afirmacion de que las referencias a las características de estructura o a los elementos usados para realizar dicha secuencia no afectan en ninguna manera la claridad de las reivindicaciones parcialmente es aceptable porque solo se admiten referencias a elementos de una estructura (no al uso) siempre y cuando no sea posible describir el procedimiento de otra forma que no es la situacion de este expediente



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 22812
Por la cual se niega una patente de invención

Exp N 00068915

- El solicitante en su respuesta asevera que En cuanto a la afirmacion del señor examinador respecto a que la presente invencion trata de proteger un soporte logico (programa de procesamiento) basta decir al respecto que la presencia del procesador como parte integrante del procedimiento no es argumento suficiente con el numero de teléfono de destino por medio del centro de conmutacion (subrayados de la oficina)

Al respecto se considera necesario puntualizar que en el oficio trasladado se sostuvo lo cual aqui se ratifica que la solicitud trata de proteger un soporte logico (secuencia de procesamiento de señales) el cual se lleva a cabo con los componentes de un sistema de comunicaciones convencional ilustrado en la figura 1

Lo anterior se puede comprobar con la descripción y la reivindicación independiente porque el método trata de definir el alcance de la protección por medio de la secuencia de procesamiento efectuada por los componentes de un sistema de comunicaciones convencional el cual incluye un teléfono personal o móvil una estación base y un centro de conmutación a los que se les carga el soporte logico (secuencia de procesamiento de señales) para establecer una llamada

En el segundo párrafo de la página 8 de la descripción se expone con el diagrama de flujo de la figura 2 el método para establecer una llamada en un sistema de circuito cerrado inalámbrico que se inicia por chequear el estado de colgado de un teléfono móvil 30 para detectar una llamada de origen Si la estación esta colgada se transmite un mensaje de origen a la estación base usando un canal de acceso inmediato para tratar de obtener un canal de tráfico paso 200 A continuación en la página 9 se indica que la base recibe el mensaje de origen y asigna un canal de comunicación paso 210 Después de asignar un canal de tráfico la estación personal transmite el número del teléfono de destino como un mensaje de impulsos DTMF paso 220 y así sucesivamente

De la exposición descriptiva queda claro que se trata de una secuencia de procesamiento de señales llevada a cabo por los componentes convencionales de un sistema de comunicaciones lo cual se considera un programa como tal justamente por tratarse de una secuencia de procesamiento de datos lo cual hace evidente el no cumplimiento de las disposiciones del inciso e)

Por otra parte y de acuerdo a la normativa vigente solo se puede conceder patentes para productos y/o procedimientos (ver artículo 14) de ahí es evidente que una solicitud en donde la presencia del procesador como parte integrante



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION No. 22812

Por la cual se niega una patente de invención

Exp N 00068915

del procedimiento no es argumento suficiente no es una de las categorías autorizadas y por ello no es aceptable

Se ha sostenido que no se puede aceptar como sustento de patentabilidad ni el uso de aparatos o componentes de aquellos convencionales o partes de estos para procesar transmitir intercambiar información ni la redacción del documento con una mezcla técnicamente no admitida de características porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley

Adicionalmente se ha sostenido categóricamente que un programa o soporte lógico en cualquier forma (secuencia de procesamiento o rutina o protocolo etc) por ejemplo para establecer llamadas en un sistema de circuito cerrado inalámbrico en sí carece de nivel inventivo porque se trata de operaciones comúnmente realizadas por un técnico en la materia que para el caso sería un programador con conocimientos en sistemas de comunicación celulares

Se considera que la acción de cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo al procesador de un sistema como el antes citado no puede convertir cualquier secuencia de procesamiento de datos en patentable por presentarse en forma de método o procedimiento ya que se trata de la obtención de un resultado por el uso de uno o más procesadores de señales que como ya se dijo antes está al alcance de un técnico en la materia

Por lo tanto si se aceptase que la presencia del procesador como parte integrante del procedimiento no es argumento suficiente sería conferirle patentabilidad a solicitudes cuyo merito fundamental consistiría en redactar la solicitud en determinado sentido que se implementa en computador y que está al alcance de un técnico en la materia

- Dice el solicitante que además aquí no se está reivindicando como lo afirma el señor Examinador el uso del procesamiento que ejecuta uno o más de los componentes del sistema ni se le está dando un segundo uso a componentes convencionales conocidos en el arte. Lo que es novedoso y le da nivel inventivo a la presente invención son las etapas características que se llevan a cabo y la forma en la que funcionan como un conjunto. El hecho de mencionar un procesador no significa necesariamente que se está tratando de proteger un soporte lógico esto es un prejuicio del señor Examinador ya que en ningún momento se menciona en las reivindicaciones la presencia de un soporte lógico, o las características del mismo. Así que inferir que se está tratando de proteger un



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N°22812

Por la cual se niega una patente de invencion

Exp N 00068915

soporte logico solamente porque se hace mencion de un procesador como parte integrante del conjunto de la invencion es algo inapropiado que debe ser evitado a toda costa (Subrayados fuera de texto)

Respecto a los comentarios del punto anterior estos no tienen ningun sustento cierto porque

1) Probablemente si no se calificase lo que dicen las reivindicaciones y lo que explica la descripcion explicitamente no se habria llegado a las conclusiones y a la decisión que se toma lo cual se puede constatar con lo que se ha sustentado a lo largo de esta decisión

2) Se ha sostenido firmemente que no se acepta como sustento de patentabilidad ni el uso de un aparato convencional o de parte(s) del mismo para procesar datos senales o información ni tampoco que el documento se haya redactado con mezclas de características no procedentes razon por la cual se vulnera lo señalado en el articulo 21 de la decision andina puesto que se hace *otro (segundo) uso* de componentes convencionales o de partes de ellos como es el caso del sistema WLL al que se le carga una secuencia de procesamiento para obtener el resultado esperado

3) Si bien en la solicitud ni el capítulo reivindicatorio no se menciona la palabra software por el estudio del procedimiento reivindicado segun la practica comun establecida y como se ha constatado de forma fehaciente tanto en el oficio trasladado como aqui los pasos son una secuencia de procesamiento de senales implementada en un sistema convencional para establecer llamadas

Por lo tanto es evidente que si solo nos limitasemos a calificar una solicitud superficialmente no daríamos cumplimiento a la normativa andina y se permitiría que solapadamente, se otorgasen derechos a materias, taxativamente, excluidas por la norma andina con el pretexto que en las reivindicaciones no se encuentra el termino software o soporte logico o que inferir que se esta tratando algo inapropiado que debe ser evitado a toda costa

Visto lo anterior se puede ratificar que la solicitud no cumple lo dispuesto en los articulos 15 e) 21 30 y 34 y si se tiene en cuenta que los comentarios y correcciones allegados por el solicitante no controvierten ni subsanan las objeciones planteadas mediante el oficio No 12 330 sin duda alguna se puede concluir que la solicitud no puede acceder al privilegio solicitado



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° **22812**

Por la cual se niega una patente de invencion

Exp N 00068915

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Negar el privilegio de patente de invencion a la creacion denominada METODO PARA ESTABLECER LLAMADAS EN UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO INALAMBRICO LOCAL

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente al doctor Hector Gomez Mejia en su calidad de apoderado de la sociedad LG Electronics Inc o a quien haga sus veces el contenido de la presente resolucion entregandole copia de la misma advirtiendole que contra ella procede el recurso de reposicion ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 dias habiles siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota D C a los **16 SET 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
HECTOR GOMEZ MEJIA
Carrera 7 N 16 56 Piso 9
Bogota D C